### **ACCIÓN DE TUTELA**

#### Señores:

## JUZGADO ADMINISTRATIVO REPARTO - MEDELLÍN

(Ejercicio del Control Constitucional)

#### Referencia:

Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales a la libre locomoción, vida digna, salud, trabajo, seguridad vial, espacio público y participación ciudadana.

#### I. ACCIONANTE

Nombre: Laura Marcela Aristizábal Arcila

Cédula: 1.020.394.351 de Medellín

Dirección: Urbanización Calasanía del Sol, Apto. 9804 – Medellín

Correo electrónico: lauraaristizabal28@gmail.com

Teléfono: 3122385336

#### II. ENTIDADES ACCIONADAS

- 1. Alcaldía de Medellín
- 2. Secretaría de Movilidad de Medellín
- 3. Secretaría de Planeación de Medellín
- 4. Metro de Medellín S.A.
- 5. Empresas Públicas de Medellín EPM
- 6. Consorcio Constructor U.T. Metro 80 Medellín
- 7. Consorcio Interventor LRT 80
- 8. Superintendencia de Transporte
- 9. Personería de Medellín
- 10. Contraloría General de Medellín
- 11. Procuraduría General de la Nación
- 12. Constructoras vinculadas:
- Arquitectura y Concreto
- Ménsula S.A.
- Monserrate S.A.S.

VINCULAR al Honorable Concejo Municipal de Medellín, en su calidad de corporación administrativa y órgano de control político del municipio, para que ejerza control político sobre los gerentes y directores de las entidades vinculadas en esta acción —Metro de Medellín S.A., Secretaría de Movilidad, Secretaría de Planeación, Alcaldía de Medellín y Empresas Públicas de Medellín (EPM)—, respecto a las actuaciones, decisiones y omisiones relacionadas con los cierres viales, la ausencia de planes de mitigación, el manejo de tránsito y la planeación urbana en el sector Calasanz calle 54 a la calle 54<sup>a</sup> y de la calle 54<sup>a</sup> a la via al mar.—Calasanía del Sol.

## III. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

La suscrita, Laura Marcela Aristizábal Arcila, ciudadana colombiana, residente en el municipio de Medellín, interpone la presente acción de tutela de manera individual en defensa de sus derechos fundamentales vulnerados por las entidades accionadas, como consecuencia de los cierres viales, la ausencia de medidas de mitigación y la falta de planeación urbana en el sector Calasanz – Calasanía del Sol, comuna 12 de Medellín.

La afectación es **directa, continua y grave** sobre mi vida cotidiana, salud física y mental, movilidad, trabajo y seguridad. Por tanto, tengo legitimación activa conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

#### IV. HECHOS

Desde hace más de ocho meses se vienen ejecutando obras asociadas al Proyecto Metro de la 80 (Línea E), contratadas por el Metro de Medellín S.A. y ejecutadas por el Consorcio Constructor U.T. Metro 80 Medellín, bajo la supervisión del Consorcio Interventor LRT

Las intervenciones han implicado cierres parciales y totales de vías en el sector Calasanz - Calasanía del Sol, sin socialización ni medidas de movilidad alterna adecuadas.

**2.** Desde el día jueves 16 de Octubre 2025 el tráfico se volvió muy pesado, sin previo aviso se realizó un cierre de vía, sobre la calle 54ª al frente del conjunto residencial PAYSANDU entre la carrera 86 y la carrera 87 como punto de referencia la subestación de EPM de Calasanz,

Imagen con ubicación y coordenadas de la afectación



a continuación, se muestra con color rojo la vía que fue construida para el plan parcial el Rosal, que son muchas unidades residenciales, ciudad primavera y altos del jardín ejecutados por las constructoras que se vinculan en la presente tutela



Dicha vía no se puede usar, en cambio como se observa todo el ingreso se debe realizar por la vía que está en Color verde, lo que incremento el tráfico vehicular desde la carrera 80, con calle 50 hasta la calle 54 # 86ª 60 calasania del sol,



La vía calasania del sol – via al mar, es una vía estrecha que sale de calle 54 # 86ª 60 Calasania del sol, hasta la avenida al mar, sobre esta vía que es barrio blanquizal, Olaya herrera, allí la secretaria de movilidad no hace ningún tipo de control, al pasar por allí hay vehículos, motos de todo tipo parqueaderos a lado y lado de la via, lo mismo que ocurre a las afueras de las distintas unidades residenciales en el tramo verde, sin control alguno de parte de las autoridades de movilidad,



- 2. Las vías del sector son vías locales de, lo que permite el paso de dos solo vehículos estrechos por sentido. En la práctica, debido a parqueo indebido y ausencia de control por parte de la secretaria de movilidad, la calzada se reduce a 4 metros efectivos, imposibilitando el tránsito simultáneo de buses, volquetas y automóviles, y haciendo imposible el ingreso de ambulancias o vehículos de emergencia durante las horas pico.
- **3.** Las horas de mayor congestión se presentan entre las 6:00 a. m. y las 8:30 a. m., y entre las 6:00 p. m. y las 8:30 p. m., periodos durante los cuales se produce un colapso total en la vía que comunica Calasanía del Sol con la Autopista hacia el Túnel de Occidente. En esos momentos, salir o ingresar al sector se convierte en una experiencia

angustiante, con trancones que pueden extenderse durante horas, bocinazos, discusiones y una sensación generalizada de impotencia entre quienes habitamos la zona.

En las horas de la noche, después de las 6:00 p. m., la situación empeora, pues no se observa acompañamiento alguno por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín, y el consorcio constructor mantiene allí a un grupo de jóvenes mujeres, visiblemente inexpertas y sin la formación necesaria para controlar el tráfico. Se trata de personas que, aunque muestran disposición, no cuentan con la capacitación técnica ni con el conocimiento de las normas viales, señales preventivas o protocolos de seguridad, reduciendo su presencia a portar un chaleco reflectivo que poco contribuye al orden del tránsito.

Resulta profundamente preocupante que, pese al alto flujo vehicular y peatonal, el control del tráfico esté siendo asumido por personal sin idoneidad, exponiendo tanto a los trabajadores como a los residentes a situaciones de riesgo constante. Cada noche, quienes regresamos de nuestros trabajos debemos atravesar un caos vial sin guía ni control, con vehículos de gran tamaño intentando maniobrar en espacios reducidos, motociclistas zigzagueando entre carros, y peatones poniendo en peligro su integridad para poder llegar a sus viviendas.



En este punto señalado con rojo en la calle 51 cuando se toma la calle 53b antes de llegar al conjunto CALASANIA 2, bloque de color verde la curva de la vía es demasiado cerrada, si encuentran dos vehículos grandes, se vuelve un problema, allí no hay nadie que este controlando la movilidad debido al alto flujo vehicular del impacto de dicho cierre en PAYSANDU

Por ello, solicito respetuosamente que las entidades de control Contraloría, Personería y Procuraduría supervisen de manera urgente los contratos suscritos por el consorcio y por la Secretaría de Movilidad de Medellín, verificando qué tipo de personal se está contratando, cuál es su nivel de capacitación, y qué experiencia tienen en el manejo del tránsito vehicular urbano, especialmente en sectores residenciales de alta densidad poblacional.

Pues la vía de la calle 50<sup>a</sup> hasta la calle 54<sup>a</sup> no tiene capacidad para tanto flujo vehicular, dado que no fue creada con dicho fin.

No se trata de un reclamo aislado, sino de la voz de una ciudadana que clama por sus derechos y de también ver una comunidad entera que se siente abandonada y desprotegida. Somos más de veinte mil personas que día tras día enfrentamos el mismo sufrimiento: demoras interminables, estrés, pérdida de horas de descanso y trabajo, deterioro de la salud mental y física, nuestros hijos menores de edad sometidos a 2 horas de tráfico pesado vehicular y un profundo sentimiento de frustración al ver que nadie asume la responsabilidad de garantizar algo tan básico como el derecho a circular con dignidad y seguridad por las vías de nuestra propia ciudad.

Esta supervisión resulta indispensable, toda vez que **más de 20.000** habitantes del sector se ven directamente afectados por la ausencia de personal idóneo para garantizar la movilidad, la seguridad vial y la prevención de accidentes en las vías estrechas que comunican las unidades residenciales de Calasanz y Calasanía del Sol.

- **4.** El recorrido entre mi residencia (Calasanía del Sol,) y mi lugar de trabajo en el **Centro Comercial Obelisco**, que habitualmente tomaba **entre 10 y 15 minutos**, hoy tarda **entre 1 h 40 min y 2 h**, tanto en la mañana como en la noche. Salgo a las 7:00 a. m. y llego al trabajo alrededor de las 8:30 a. m.; regreso a las 6:00 p. m. y puedo estar llegando a mi vivienda hacia las 7:45 u 8:00 p. m.
- 5. Esta situación me ha generado ansiedad, estrés y afectaciones en la salud mental y física, pues padezco problemas en las rodillas, situación demostrable con mi historia clínica que anexaré. Por tal motivo, requiero transporte puerta a puerta, pero debido al colapso vial, los vehículos se niegan a ingresar al sector, obligándome a caminar largas distancias que agravan mi condición médica.
- 6. Los guardas de tránsito o auxiliares viales asignados por la Secretaría de Movilidad y el consorcio constructor son insuficientes e ineficaces y no están presentes en horas críticas. Según la comunidad y lo observado por mí, se observan "dos o tres" personas en horarios no pico, quienes solo se limitan a tomar fotografías de presencia institucional, sin regular efectivamente el tráfico. Solicito que se verifique si estas personas cuentan con la certificación exigida por el Ministerio de Transporte, que regula la formación en seguridad vial y control del tránsito, y las personas que el consorcio constructor tiene para controlar el tráfico.

7. En el punto ubicado entre Calasanía 2 y la vía de acceso a la via colores de calasania, existe una curva estrecha y de difícil maniobrabilidad donde, al cruzarse dos buses o volquetas, se genera un trancón que puede durar entre 15 y 20 minutos. No hay señalización preventiva ni control de flujo vehicular.



## 8. Carros de Basura y volquetas pasando en horas pico

















- 8. El fin de semana del 18 y 19 de octubre de 2025, las vías permanecieron cerradas completamente, sin presencia de trabajadores ni avances en la obra, lo que demuestra una falta total de planeación y una afectación desproporcionada a la comunidad.
- **9.** En el sector existen **más de 25 unidades residenciales**, incluyendo Calasanz Azul (504 aptos), Colinas de Calasanz (750), Faro Verde (354), Fiorenza (384), El Rosal (397), Monteparaíso (304), Reserva Serrat (con tres etapas y más de 700 aptos), y Calazanía del Sol 358, entre otros muchos más conjuntos residenciales Se estima un total de **7.000 a 8.000 viviendas**, equivalente a **20.000 personas afectadas**.
- 10. Las constructoras Arquitectura y Concreto, Ménsula y Monserrate, responsables de desarrollos urbanísticos en el área, ejecutaron planes parciales aprobados por la Secretaría de Planeación, sin prever vías de evacuación ni capacidad vial suficiente, ni bahías suficientes para el cargue y descargue de pasajeros, Por tanto, se deberían de responderé por la omisión en los estudios de tráfico y de movilidad, que ocasionan que ante una contingencia un trayecto de 10 minutos, se convirtió en 2 horas según lo exige el Decreto 1077 de 2015 y el POT de Medellín (Acuerdo 048 de 2014).
- 11. Las entidades de control Personería, Contraloría y Procuraduría— deben ser oficiadas para verificar la actuación de la Alcaldía de Medellín, Secretaría de Planeación, Secretaría de Movilidad y Metro de Medellín, respecto a la planeación, supervisión y mitigación de las obras.
- **12.** La falta de rutas de acceso genera **riesgo vital**, pues en caso de emergencia (por ejemplo, requerimiento de ambulancia) **no existe posibilidad de salida rápida del sector**. Los vehículos de emergencia quedarían atrapados por el estrechamiento vial y la falta de personal regulador.

#### V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Derecho a la libre locomoción** (Art. 24 C.P.)

- 2. Como ciudadana y residente del sector Calasanía del Sol, reconozco y respeto que en la ciudad de Medellín se está adelantando una importante obra de infraestructura que busca mejorar la movilidad a largo plazo. Entiendo que este tipo de proyectos pueden generar molestias temporales, y no pretendo oponerme a su ejecución. Sin embargo, considero que esas molestias deberían ser mitigadas bajo un plan correcto y responsable de movilidad en horas pico, el cual no ha sido implementado ni socializado con la comunidad.
- 3. Durante las horas de mayor congestión, que comprenden entre las 6:00 a. m. y las 9:00 a. m., y entre las 6:00 p. m. y las 9:30 p. m., seguimos viendo circular volquetas, camiones y maquinaria pesada, en lugar de priorizar el desplazamiento de quienes vivimos, trabajamos y estudiamos en el sector. Esta falta de regulación provoca trancones diarios que superan las dos horas de duración y hacen prácticamente imposible el tránsito normal por las vías.
- 4. Por tal motivo interpongo esta acción de tutela, porque me siento directamente afectada en mi derecho fundamental a la libre locomoción. Si bien soy consciente de que la obra es temporal, lo cierto es que no existe una fecha clara de terminación ni información oficial sobre las medidas de mitigación o los cronogramas reales de avance, lo que genera incertidumbre, estrés y una afectación continua a la calidad de vida de toda la comunidad.
- 5. En mi caso particular, el trayecto entre mi hogar, ubicado en Calasanía del Sol, y mi lugar de trabajo en el Centro Comercial Obelisco, que normalmente tomaba entre diez y quince minutos, ahora me exige hasta dos horas por trayecto. Esto me ha ocasionado un desgaste físico y emocional evidente, pues padezco problemas de rodillas y de ansiedad diagnosticada, que me impiden caminar largas distancias, y la congestión vehicular me obliga a recorrer tramos a pie ante la negativa de los servicios de transporte para ingresar al sector.
- 6. Consulté con el administrador de la unidad Calasanía del Sol, señor Ricardo, quien me manifestó que no se ha realizado ninguna socialización sobre los recientes cierres ni se ha comunicado un plan de movilidad alterno. Esta situación demuestra una arbitrariedad administrativa, porque las decisiones sobre cierres y desvíos se están tomando sin participación ciudadana ni información oportuna.
- 7. No estamos en contra de las obras de desarrollo, pero sí exigimos respeto por nuestros derechos fundamentales. Como habitante y trabajadora afectada, solicito que **las autoridades municipales y los**

consorcios responsables adopten de manera urgente un plan de movilidad y mitigación, que delimite el tránsito de maquinaria pesada en horarios distintos a los de mayor flujo humano y garantice la circulación segura y digna de quienes habitamos en el sector.

- 8. Esta acción de tutela la interpongo con el propósito de que las autoridades competentes tomen medidas inmediatas y efectivas para proteger mi derecho constitucional a la libre locomoción, el cual no puede quedar suspendido ni restringido indefinidamente por la falta de planeación y coordinación de las obras. Medellín no puede seguir creciendo bajo el modelo de "construir y construir sin planificar", porque las licencias urbanísticas otorgadas sin estudios de impacto vial adecuados han llevado a que hoy no tengamos por dónde movernos, y a que, ante cualquier cierre o contingencia, miles de ciudadanos quedemos atrapados sin alternativas viables de desplazamiento.
- 9. **Derecho al trabajo y al mínimo vital** (Arts. 25 y 53 C.P.)
- 10. **Derecho a la salud y a la integridad física** (Arts. 11 y 49 C.P.)
- 11. **Derecho a la vida digna y al bienestar psicológico** (Art. 1 y 11 C.P.)
- 12. Derecho a la seguridad vial y al espacio público (Art. 82 C.P.)

## Derecho a la seguridad vial y al espacio público (Art. 82 C.P.)

El artículo 82 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común". Este mandato implica que las vías, aceras, calles, zonas peatonales y demás componentes del espacio público urbano donde se desarrolla la vida cotidiana de las personas deben garantizarse como bienes de uso común, seguros, accesibles y organizados para el tránsito peatonal y vehicular de todos los ciudadanos.

El derecho a la seguridad vial se vierte en este marco como obligación estatal de crear las condiciones de infraestructura, regulación, supervisión y control necesarias para que el tránsito ya sea de automóviles, volquetas, motocicletas, peatones o vehículos de emergencia se realice con seguridad, orden y previsibilidad. Cuando estas condiciones no se cumplen, el espacio público se deteriora y deja de estar al servicio de la comunidad.

En el caso concreto del sector de Calasanz–Calasanía del Sol, se observan múltiples vulneraciones a este derecho:

- Las vías de acceso, que forman parte del espacio público y que deberían garantizar la movilidad segura de residentes, empleados, estudiantes y vehículos de emergencia, se encuentran reducidas en ancho, colapsadas por parqueo irregular, maquinaria pesada y tránsito sin regulación. Esto afecta la integridad del espacio público en cuanto bien colectivo y su destinación al uso común.
- No existen rutas de evacuación claras ni personal regulador adecuado para controlar el flujo vehicular en momentos críticos. Ello vulnera el deber estatal de velar por la seguridad vial, ya que la ausencia de control regular, señalización adecuada y supervisión sobre actividad de camiones o volquetas convierte la vía en un riesgo constante.
- El uso del espacio público está siendo subordinado a intereses particulares por ejemplo, el tránsito de maquinaria del proyecto de infraestructura y el parqueo de vehículos de residentes o visitantes sin que se hayan adoptado medidas para preservar el derecho colectivo al espacio, como estabilización de flujo, exclusión temporal de tránsito pesado en momentos de alta congestión, o delimitación de zonas peatonales seguras.
- La ausencia de socialización previa, de apoyo institucional en horas pico y de transparencia sobre los mecanismos de mitigación demuestra una falta de planeación, coordinación y respeto al carácter comunitario del espacio público. Esta situación implica que muchas personas más de 20.000 según el censo comunitario de los grupos de whatsapp que anexo, en los anexos de esta tutela que están al final del documento, queden vulneradas en su derecho a desplazarse, transitar, salir de su vivienda o recibir auxilio de emergencia sin demora.

Por todo lo anterior, se configura una afectación clara al derecho al espacio público y a la seguridad vial, pues las autoridades no han cumplido con su deber constitucional de proteger la integridad de las vías y garantizar su destinación al uso común en condiciones seguras. En consecuencia, dicha omisión estructural exige que mediante la presente tutela se ordenen medidas urgentes que restauren el carácter funcional del espacio público en el corredor vial afectado y garanticen la seguridad, la accesibilidad y la movilidad digna para la comunidad.

13. Derecho a la participación ciudadana y al debido proceso administrativo (Arts. 2 y 29 C.P.)

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **1.** Artículo 2 de la Constitución: deber estatal de garantizar la efectividad de los derechos y la convivencia pacífica.
- **2.** Artículo 24 C.P.: toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.
- **4.** Artículo 209 C.P.: la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, coordinación y planeación.
- **5. Ley 388 de 1997** sobre ordenamiento territorial y mitigación de impactos urbanos.
- **6. Decreto 1077 de 2015** reglamenta las licencias urbanísticas y la obligación de prever infraestructura vial acorde a la densificación.
- 7. Ley 9 de 1989 garantiza el derecho colectivo al espacio público y la movilidad.

#### VII. PRETENSIONES

Con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 13, 24, 25, 44, 49, 82, 209 y 228 de la Constitución Política, y en aplicación de los principios de solidaridad, dignidad humana, proporcionalidad, buena fe, prevención del daño, eficacia, coordinación, economía y supremacía del interés general, respetuosamente solicito en mi nombre propio al despacho judicial:

1. ORDENAR, de manera inmediata, a la Alcaldía de Medellín, Secretaría de Movilidad, Metro de Medellín S.A. y al Consorcio Constructor U.T. Metro 80 Medellín, la adopción y ejecución urgente de un Plan de Movilidad Transitoria y de Mitigación Real, que garantice el ingreso y salida segura del sector Calasanz–Calasanía del Sol, con personal idóneo, capacitado y certificado en regulación vial. Teniendo en cuenta que la via, no cumple con los diseños y la norma técnica, tiene puntos críticos que necesitan intervención urgente de personal de movilidad en horas de congestión, Dicho plan deberá asegurar que, aunque anteriormente los desplazamientos tomaban entre 5 y 10

minutos, estos no se prolonguen injustificadamente a 1 y 2 horas, como viene ocurriendo. La situación actual es desproporcionada, irrazonable y genera afectaciones graves a mi salud física, bienestar psicológico, jornada laboral y a la rutina de mi hija menor de edad, quien llega tarde a casa por la congestión vehicular. El plan deberá incluir rutas alternas, control de tránsito, esperemos que no empiecen entre contratista y transito a deficir a quien le toque si no que se le ordene a ambos de manera inmediata atender la situación, realizar restricción de vehículos de carga en horas pico y demás medidas que mitiguen el daño actual, en aplicación del principio de prevención y de protección efectiva de los derechos fundamentales.

- 2. ORDENAR la presencia continua y eficaz de agentes de tránsito capacitados y certificados, especialmente en los puntos críticos identificados (curvas estrechas de Calasanía, desde la calle 50 con la carrera 84, corredor hacia la Vía al Mar y conexión con Blanquizal), con verificación diaria por la Secretaría de Movilidad y la Personería de Medellín. Esto en cumplimiento del principio de eficacia administrativa (art. 209 C.P.) y del deber estatal de garantizar la seguridad vial como parte del derecho a la vida digna y a la integridad personal.
- 3. ORDENAR la garantía del acceso vial sin restricciones por la vía que conduce desde la Vía al Mar por el barrio Blanquizal hacia las Calasanías, la cual permanece totalmente congestionada y sin ningún control de autoridad. Solicito la presencia inmediata de personal de tránsito idóneo, personal suficiente, señalización adecuada y medidas de control que aseguren el paso continuo y seguro de residentes, transporte público y vehículos de emergencia. Este requerimiento se apoya en los principios de continuidad del servicio público, solidaridad y proporcionalidad, conforme al deber constitucional del Estado de garantizar el tránsito libre, ordenado y seguro.
- 4. ORDENAR que, en caso de verificarse que no existe un plan de movilidad o que los planes elaborados son contradictorios, ineficaces o no corresponden con la capacidad real de la vía, se disponga la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OBRA EN EL TRAMO AFECTADO** y se reabra el paso vehicular y peatonal de forma inmediata para la comunidad, hasta tanto no se presente y apruebe un plan de movilidad técnicamente viable y socialmente concertado. Esta solicitud se sustenta en el principio de legalidad (art. 6 C.P.), la proporcionalidad y la prevención del daño, ya que las decisiones de cierre y desviación deben ajustarse a las normas técnicas de diseño vial de Colombia y al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS, las cuales

- exigen que las vías utilizadas para desvíos o tránsito alterno cumplan con condiciones mínimas de ancho, visibilidad, radios de giro y capacidad estructural para soportar el flujo vehicular. Actualmente, las curvas existentes en el corredor de Blanquizal y Calasanías no cumplen dichas normas, lo que convierte el uso de esta vía como ruta alterna en un riesgo inminente para la seguridad vial y la vida de los usuarios.
- 5. LIMITAR el tránsito de vehículos de carga pesada (volquetas, camiones y maquinaria) en horas pico, aplicando el principio de razonabilidad, para evitar agravar la congestión y garantizar la prioridad del transporte de personas residentes y escolares.
- 6. REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Medellín que certifique, dentro de las 48 horas siguientes, las competencias, acreditaciones y funciones del personal auxiliar vial asignado por el contratista, conforme a la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, garantizando que se trata de personal debidamente capacitado para el manejo de tránsito urbano y seguridad vial.
- 7. OFICIAR a la Secretaría de Planeación, al Metro de Medellín, a EPM y a las constructoras vinculadas (Arquitectura y Concreto, Ménsula S.A., Monserrate S.A.S.), para que remitan de forma inmediata los estudios de impacto urbano y de movilidad, los planes de contingencia, el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y las actas de socialización de la sobras del metro de la 80 sobre la via que conduce al Plan Parcial El Rosal, para este nuevo cierre efectuado desde el dia 16 de octubre 2025, con evidencia técnica del **ANÁLISIS DE CAPACIDAD VIAL Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DISEÑO**. En caso de inexistencia o deficiencia de dichos documentos, solicito que el despacho ordene su elaboración inmediata bajo supervisión de las autoridades competentes.
- 8. SOLICITAR a la Personería, Contraloría y Procuraduría que inicien investigaciones administrativas y de control preventivo sobre las actuaciones de las entidades y contratistas, por presunta falla del servicio, omisión de medidas de mitigación y afectación de derechos fundamentales, pues el aumento desproporcionado del trafico en horas pico se debe a la falta de planificación.
- 9. ORDENAR la socialización permanente del proyecto Metro de la 80, con cronogramas públicos, canales de atención, información actualizada y mecanismos de participación ciudadana efectivos, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación.

Yo vivo en calasania del sol y nunca he recibido nunca una comunicación asertiva sobre este último cierre.

- 10. REQUERIR la presentación inmediata de un plan de contingencia de emergencia médica y evacuación, especialmente para niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida, bajo el principio de solidaridad y protección reforzada de los menores (art. 44 C.P.), los derechos de mi hija menor de edad SILVANA HUGUET ARISTIZABAL con registro civil 1021945465 también están siendo vulnerados.
- 11. ORDENAR que todas las medidas se adopten con criterio preventivo, proporcional y humanitario, garantizando el respeto por la dignidad humana, la movilidad segura, la salud física y mental y el bienestar integral de las personas afectadas.

En virtud de la afectación directa al **derecho constitucional a la libre locomoción** (artículo 24 de la Constitución Política), ocasionada por el cierre de la vía que comunica el sector de PAYSANDU conduce al Rosal, se solicita respetuosamente a las entidades accionadas, Secretaría de Movilidad de Medellín, Alcaldía de Medellín y el Metro de Medellín) que informen, acrediten y remitan los siguientes documentos y antecedentes administrativos que, conforme a la normatividad vigente, **debieron haberse elaborado y aprobado antes del inicio de la obra** y que ahora tiene la movilidad reducida y afectada.

Solicito que se apliquen de manera inmediata todos los protocolos de movilidad en el sector, que garanticen mis derechos sobre el espacio público y el principio de eficacia administrativa.

## Documentos y planes que debieron existir antes del cierre

• Plan de Manejo de Tránsito (PMT): Documento técnico aprobado por la Secretaría de Movilidad, que debe definir rutas alternas, fases de intervención, horarios autorizados y la señalización temporal reglamentaria, verificación de la capacidad de la via para soporte de tanto tráfico vehicular, identificación de puntos críticos de la vía georreferenciados, y shapes de los mismo, donde el contratista este obligado a tener personal en los puntos críticos de la vía, antes del inicio de cualquier cierre.

- Plan de Manejo Ambiental (PMA): En el que se incluyan los componentes de movilidad, control de tránsito pesado, polvo y ruido, cuando la obra implique afectación al entorno urbano.
- Acta de socialización con la comunidad: Evidencia de concertación previa con los residentes de la unidad CALASANIA DEL SOL y comerciantes del sector, garantizando el principio de participación ciudadana.
- Relación del personal capacitado en control de tránsito: Listado del personal certificado en regulación vial, según la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.
- Evidencia de señalización preventiva, informativa y reglamentaria: Fotografías o informes de instalación conforme al Manual de Señalización Vial (Resolución 1885 de 2015).
- Plan de contingencia o mitigación de tránsito: Documento que detalle las medidas adoptadas para evitar colapsos en horas pico, garantizar el flujo vehicular y proteger a peatones y ciclistas.
- **Estudio previo de impacto sobre la movilidad:** Análisis técnico que justifique los cierres viales y las estrategias de desvío implementadas.
- Informe de supervisión o interventoría: Reportes de la Secretaría de Movilidad o entes de control que demuestren seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas.
- Informe que realice un análisis técnico de evacuación de emergencias, en horas pico

VINCULAR al Honorable Concejo Municipal de Medellín, en su calidad de corporación administrativa y órgano de control político del municipio, para que ejerza control político sobre los gerentes y directores de las entidades vinculadas en esta acción Metro de Medellín S.A., Secretaría de Movilidad, Secretaría de Planeación, Alcaldía de Medellín y Empresas Públicas de Medellín (EPM), respecto a las actuaciones, decisiones y omisiones relacionadas con los cierres viales, la ausencia de planes de mitigación, el manejo de tránsito y la planeación urbana en el sector Calasanz CALLE 50ª CALLE 54A—Calasanía del Sol.

Asimismo, solicitar al Concejo Municipal que ejerza control administrativo en el marco de sus funciones legales, conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de

1994 y la Ley 1551 de 2012, requiriendo a las dependencias mencionadas informes detallados sobre los contratos, licencias urbanísticas, estudios de impacto vial, planes de manejo de tránsito (PMT), sobre una via que por diseño tiene puntos criticos y medidas de mitigación adoptadas, con el fin de garantizar la eficacia administrativa, la planeación, la coordinación interinstitucional y la protección de los derechos fundamentales de la comunidad.

# SOLICITUD ESPECIAL AL DESPACHO DE MEDIDA PROVISIONAL:

De manera comedida y respetuosa y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la orden para atención INMEDIATA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y LOS DEMAS ACCIONADOS

se deriven, tal como lo ha precisado por la CORTE CONSTITUCIONAL en el Auto 258/13 que procede el decreto de medidas provisionales (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Esta solicitud se formula también con el propósito de dejar constancia expresa ante el Despacho Judicial de la inminencia de una posible tragedia derivada de la actual situación de movilidad en el sector. La vía afectada presenta una pendiente prolongada y un alto flujo vehicular en horas pico, incluyendo volquetas cargadas, camiones de basura, vehículos que transportan maquinaria pesada y buses escolares con niños, lo cual incrementa exponencialmente el riesgo de accidentes graves ante la falta de medidas de control y regulación del tránsito.

La ausencia de acompañamiento técnico y operativo por parte de la Secretaría de Movilidad y de los demás entes accionados genera un riesgo real, concreto y previsible para la vida e integridad de los

habitantes y de mi persona además de los transeúntes, máxime cuando el tráfico se realiza por vías que no tienen la capacidad estructural ni la señalización adecuada para soportar dicha carga vehicular.

En consecuencia, se solicita la adopción inmediata de medidas provisionales de atención y control vial, a fin de prevenir una tragedia anunciada y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida, la seguridad, la movilidad y la integridad personal.

#### **VIII. PRUEBAS ANEXAS**

- 1. Copia de la **cédula de ciudadanía** de la accionante.
- 2. Fotografías y videos del colapso vehicular.
- 3. Capturas de la **valla de obra** (contratista e interventor).

#### IX. NOTIFICACIONES

#### Accionante:

Laura Marcela Aristizábal Arcila Urbanización Calazanía del Sol, Apto 9804 – Medellín

Correo: lauraaristizabal28@gmail.com

Tel: 3122385336

#### Alcaldía de Medellín

**NOTIFICACIONES** 

Calle 44 # 52-165, Medellín.

Dirección de correo: <u>tutelas.medellin@medellin.gov.co</u>

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

**JUDICIALES** 

#### Secretaría de Movilidad

Dirección: Carrera 64 C # 72-58, Barrio Caribe, Medellín.

Teléfono de atención general: (604) 445 7777

Línea gratuita de atención: 01 8000 515 400

Correo electrónico general: <a href="mailto:secretaria.movilidad@medellin.gov.co">secretaria.movilidad@medellin.gov.co</a>

#### Secretaría de Planeación

Dirección: Calle 44 # 52-165, Centro Administrativo La Alpujarra,

Medellín

Teléfono general: (+57) 604 385 55 55 Teléfono alternativo: (+57) 604 44 44 144

Correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

#### Metro de Medellín S.A.

Correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas: notificaciones judiciales @metrodemedellin.gov.co

Dirección: Calle 44 # 46-001, Bello, Antioquia (A.A. 9128 – Medellín)

Línea de atención al ciudadano: (604) 444 95 98

PBX / Conmutador: (604) 454 88 88

## Consorcio Constructor U.T. Metro 80 Medellín

atenciónobra@utm80.co

celular: 3115007659

## **Consorcio Interventor LRT 80**

atencioninterventoria@consorciolrt80.com

323 705 92 73

## Superintendencia de Transporte – Bogotá D.C.

Dirección: Diagonal 25 G # 95 A-85, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 352 6700

Línea gratuita nacional: 01 8000 915 615

## Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificajuridica@supertransporte.gov.co

#### Personería de Medellín

- Dirección: Carrera 53A # 42-101, Medellín Antioquia
- Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co
- Teléfono / PBX: (604) 384 9999

#### Contraloría General de Medellín

- **Dirección:** Calle 53 # 52-16, Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín Antioquia
- Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@cdm.gov.co
- Correo para denuncias y participación ciudadana: participa@cdm.gov.co
- **PBX**: (604) 403 3160

## Procuraduría Regional de Antioquia

- Dirección: Carrera 56A # 49A-30, Edificio Cosmos, Medellín Antioquia
- Correo electrónico para notificaciones judiciales: acplata@procuraduria.gov.co
- **Teléfonos:** PBX (601) 587 8750 Línea nacional gratuita 01 8000 940 808

Vincular a las Constructoras: Arquitectura y Concreto, Ménsula S.A., Monserrate S.A.S, para que respondan sobre la ejecución, especificaciones de las vías, capacidad de las mismas, bahías de descargue de pasajeros, del plan parcial, donde se han construido las unidades residenciales.

## **Arquitectura y Concreto S.A.S.**

Dirección: Calle 3 Sur # 43 A-52 Of. 1801, Medellín, Antioquia Teléfono: (604) 312 3618 revisoria@arquitecturayconcreto.com

#### Ménsula S.A.S.

Dirección: Calle 10 Sur # 50 FF-28 Of. 407, Medellín, Antioquia Teléfono: (604) 361 3536 mensula@mensulaingenieros.com

#### Constructora Monserrate de Colombia S.A.S.

Dirección: Transversal 34 A # 74 A-23 Of. 401, Medellín, Antioquia

Teléfono: (604) 322 0477

Correo para notificaciones judiciales: contactocc@cmonserrate.com

Atentamente,

Laura Marcela Aristizábal Arcila

C.C. 1.020.394.351 de Bello

Tel. 312 238 5336

Correo: <u>lauraaristizabal28@gmail.com</u>

A continuación, los anexos

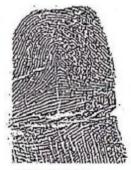


**APELLIDOS** 

LAURA MARCELA

ristizabal





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

MEDELLIN (ANTIQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

0+

G.S. RH

SEXO

19-FEB-1986

27-ABR-2004 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



P-0104900-16136051-F-1020394351-20050902

04249 05245A 02 166178633



enouse to
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1021945465 REGIST DE NA	RO CIVIL CIMIENTO Seria		
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría Notaría	Corregimiento Inspección	de Policía Código A 6 L	
Datos del inscrito			
Primer Apellido HUGUET ************************************	ARISTIZABAL ***	gundo Apellido ***********************	
SILVANA ***********************************	mbre(s)		
Ano Mes Día  Lugar de nacimiento (País - Departamen	9 Femenino to - Municipio - Corregimiento e/o Inspec	Grupo sanguíneo Factor RH O POSITIVO	
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN			
Tipo de documento antecedente o Declaración de te	estigos	igos Número certificado de nacido vivo	
		15234352-8	
Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilíneal, o parejas de Apellidos y n ARISTIZABAL ARCILA LAURA MARCELA	el mismo sexo, anotar el progenitor que indiqu ombres completos		
Documento de Identificación (Clase y número)	Weighted the comment		
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.1020394351	64156415	Nacionalidad COLOMBIANA	
oatos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas de	l mismo sexo, anotar el progenitor que indique	en los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
HUGUET BETANCUR CARLOS OLMES	ombres completos		
CÉDULA DE CIUDADANIA NRO. 71939604	NO. Normanian and the second	Nacionalidad COLOMBIANA	
Datos del declarante HUGUET BETANCUR CARLOS OLMÉS III dos y nu	ombres completos	Nacionalidad COLOMBIANA  en los declarantes para el segundo apellido del inscrito)  Nacionalidad COLOMBIANA  Firma  Firma	
CÉDULA DE CIUDADANIA NRO. 71939604		Parlas Olmes Hugus	
Patos primer testigo	CONO NOTARIO CA	COCC C	
**************************************	TOPIA Y EL ORIGINAL D	TESTIMONIO DE QUE DENCIA SNITRE ESTA DEL CUAL FUE TOMAÇA	
**************************************	14 EN	E 2019	
atos segundo testigo			
************************************	AURICIO FINILIO ANA	YA MARTINEZCL'ARK	
Documento de Identificación (Clase y número) ************************************	*******	ma PRICADE CO	
Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año 2 0 1 9 Mes E N E Día 1 0	VANESSA MONTOYA LONDOÑO		
Reconocimiento paterno	Nombre y firma  Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el recono contrata		
Corlos Olmes Hogart	VANESSA MONTOYA LONDOÑO		
Firma Office P	N	ombre y firma	
L. V. TOMO 118. FOLIO 163.  MEDELLIN, 10 DE ENERO DE 2019.	ARANOTAS	Tour Service Control of the Control	
	Vanea Vanea		
Z O	Montaya La para E		

